

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el párrafo b) del art. 1.º de la ley de 3 de Agosto último, con los epígrafes siguientes: «Aguardientes anisados con azúcar, por cada 100 litros, 6 pesetas.» «Los aguardientes compuestos con azúcar, ó sean licores, por cada 100 litros, 8 pesetas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda
Guillermo J. de Osma.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es elemental previsión del Gobierno comprobar frecuentemente el poder de resistencia de los puentes y tramos metálicos de nuestra red ferroviaria; y la perseverancia en este propósito, hasta lograr su eficacia, está tanto más justificada cuanto que las recientes inundaciones, al ocasionar la destrucción

de muchas obras, han debido quebrantar la fortaleza de otras. Robustece la necesidad de una esmerada atención á este servicio, no sólo la imposibilidad de fijar de un modo exacto el máximum de duración, en condiciones de seguridad, de las referidas construcciones metálicas sino también el aumento de peso del material móvil, muy singularmente de las locomotoras, que invita á meditar si obras calculadas para detener cargas podrán soportar sin riesgo las superiores de los modernos trenes, ya porque exceden á las previsiones de la época en que se construyeron los puentes, ya porque la natural acción destructora del tiempo y de los esfuerzos soportados haya quebrantado su resistencia.

Aunque á partir de la Real orden de 23 de Abril de 1893 se han practicado algunas pruebas y se han reforzado algunos puentes, no se han cumplido en toda su extensión el pensamiento que la informaba, y á prevenir todo riesgo, por igual dañoso para el Estado, el público y las Em. resas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á ejecutar inmediata revisión y pruebas de los puentes y tramos metálicos, con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Mayo de 1902, en todas aquellas líneas de ferrocarriles en que dichas obras lleven veinticinco años de explotación, ó que sin alcanzar dicha fecha se haya aumentado el peso de las locomotoras, ó en que, sin concurrir ninguna de esas circunstancias hayan padecido las líneas, aunque sin sufrir aparente daño los puentes, las consecuencias de las recientes inundaciones, debiendo los señores Ingenieros Jefes de las Divisiones remitir á esa Dirección antes de 31 de Diciembre próximo las actas correspondientes del resultado de dichas pruebas, y exigir de las Compañías que antes de 31 de Enero presenten el proyecto de reparación ó refuerzos en donde hubiere lugar.

2.º Los Sras. Ingenieros Jefes de las Divisiones remitirán á la vez, antes de la referida fecha de 31 de Diciembre, relación comprensiva de los puentes, de aquellos cuyas pruebas ó refuerzos no se hayan hecho y causas de la omisión en uno y otro caso, con expresa declaración de la urgencia de los reparos en donde procediera y plazo en que debe llevarse

á cabo, ordenando la suspensión del tráfico cuando el riesgo, á su prudente juicio, lo demandase.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, con fecha 30 del actual, se ha servido nombrar maestras de las escuelas de Torrelaguna y Velilla de San Antonio, respectivamente, á doña Ludivina Campe y Caneda y doña Leonor Serrano Pablo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El jefe de la Sección, Rafael López Mora.

DELEGACION DE HACIENDA

Montes públicos

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día dieciocho de Octubre de los pastos por subasta en los tramos «Hilos de Peñas» «Retuertas» «Matibonda» y «Loma de los Quemados» de la «Dehesa Moncalvillo» de los propios de San Agustín, para cuatrocientas resas mayores por la tasación de siete mil pesetas, he acordado señalar nuevamente aquella para el día veintidos de Noviembre corriente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Delegación y secretaría del Ayuntamiento de San Agustín.

Madrid veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—El delegado de Hacienda, Regino Escolar.

(E.—255.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cuatro de las ordenanzas municipales de la villa de

Madrid se anuncia al público que don Domingo Fernández proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza para la elevación de aguas en la casa número quince de la calle de D. Ramón de la Cruz.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid veintisiete de Setiembre de mil novecientos siete.—El secretario, F. Ruano.

(D.—10.)

VILLANUEVA DE PERALES

La matrícula industrial de esta localidad para el año próximo de 1908 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Peralas 7 de Octubre de 1907.—El alcalde, Agustín Herranz.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Se halla terminada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el año de 1908, y queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este municipio para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Octubre de 1907.—El alcalde, Aniceto Bravo.

VALDILECHA

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdilecha 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Crisanto Benito.

CABANILLAS DE LA SIERRA

El padrón del impuesto de carruajes de lujo de esta localidad formado para el año próximo de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para ser examinado por cuantas personas lo deseen, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Cabanillas de la Sierra 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, Vicente de Guzmán.
—El secretario, José Santos Pinillo.

TORREMOCHA

La matrícula industrial de este pueblo formada para el año 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Torreño 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, Norberto Montero.

MÓSTOLES

La matrícula industrial de esta villa para el año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Móstoles 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, Tomás Lorenzo.

CABANILLAS DE LA SIERRA

La matrícula de contribución industrial de esta localidad formada por este Ayuntamiento para el año próximo de 1908, se encuentra terminada y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que sea examinada por los contribuyentes y vecinos que lo estimen conveniente y entablar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, Vicente de Guzmán.

NAVARREDONDA

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las cuentas de los fondos municipales del Ayuntamiento correspondientes á los años de 1904, 1905 y 1906, con el objeto de admitir, durante el indicado plazo, las reclamaciones que se presenten. Navarredonda 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, P. O., José Alvarez.

TORREJÓN DE VELASCO

La matrícula de industriales de este término, para el año 1908, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen por los contribuyentes que lo deseen.

Torreño de Velasco 17 de Octubre de 1907.—El alcalde, Teribio López.

SAN MARTIN DE LA VEGA

El proyecto del presupuesto municipal formado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año 1908, se expone al público por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y transcurrido que sea dicho plazo, se remitirá á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

San Martín de la Vega 16 de Octubre de 1907.—El alcalde, Flores Valdivieso.
—El secretario, Federico Gutiérrez.

GALAPAGAR

La matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Galapagar 16 de Octubre de 1907.—El alcalde, Carlos Pra.

VILLAVICIOSA DE ODON

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo

año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo se oirán todas las reclamaciones que se presenten.

Villaviciosa de Odon, 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Victoriano Menéndez.

PRÁDENA DEL RINCON

La matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado éste no se admitirá ninguna.

Prádena del Rincón 8 de Octubre de 1907.—El alcalde, Silverio García.

TORREJON DE VELASCO

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del Ayuntamiento de esta villa, que ha de regir en el próximo año 1908, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la misma Corporación, por término de quince días, á los efectos legales.

Torreño de Velasco 4 de Octubre de 1907.—El alcalde, Teribio López.

CARABANCHEL ALTO

La matrícula industrial de esta población y su término para el año de 1908 se halla terminada y expuesta al público por término de quince días para que pueda ser examinada y hacer las oportunas reclamaciones.

Carabanchel Alto 7 de Octubre de 1907.—El alcalde, Antonio Rodríguez.

LA CABRERA

Desde el siguiente día del de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince consecutivos, podrá ser examinada y hacerse las reclamaciones que sean conducentes en la formación de los presupuestos municipales ordinarios y matrículas de la contribución industrial para el año próximo de 1908, entendiéndose que pasado dicho período de tiempo no se oirá ninguna reclamación.

La Cabrera 7 de Octubre de 1907.—El alcalde, Eugenio Martín.

LOECHES

La matrícula de subsidio industrial de esta localidad formada para el próximo año de 1908 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 7 de Octubre de 1907.—El alcalde, Antonio Alonso Majogranzos.

MONTEJO DE LA SIERRA

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula industrial de esta villa para el año próximo de 1908, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se oren pertinentes.

Montejo de la Sierra 6 de Octubre de 1907.—El alcalde, Gervasio González.

CANILLEJAS

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1908 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sobre la misma se presenten.

Canillejas 11 de Octubre de 1907.—El alcalde, Agustín Julián.

BUSTARVIEJO

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula industrial formada para el año de 1908; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 11 de Octubre de 1907.—El alcalde, Martín Pascual.

SEVILLA LA NUEVA

Se halla formada la matrícula de la contribución industrial de este municipio y queda expuesta al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, Juan Yanguas.

EL ALAMO

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, para el año 1908, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días con el fin de oír reclamaciones.

El Alamo 12 Octubre 1907.—El alcalde, Manuel Cazorla.

BATRES

La matrícula de subsidio industrial de este término para el año 1908, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Batres 12 de Octubre de 1907.—El alcalde, Tomás Pompa.

GARGANTILLA

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla á 12 de Octubre de 1907.—El alcalde, Hermenegildo Velasco.

ESCORIAL

La matrícula industrial de este término municipal para el año de 1908 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Escorial 14 de Octubre de 1907.—El alcalde, José de la Cuesta.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de aspirantes á agentes del cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establecen los arts. 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitres años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno

iv

haya residido durante los dos últimos años, y si en estos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Setiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la *Gaceta*. Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del agente de vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un

tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El subsecretario, conde de Moral de Calatrava. Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á agentes de vigilancia de provincias.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

IX

De los delitos contra la autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que es-

pecialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentados, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza contra la propiedad.

XXXIII

• Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido. Madrid 30 de Octubre de 1907.—El subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

A LOS SEÑORES ALCALDES

de los pueblos de esta provincia

CIRCULAR

Terminado el período de recaudación voluntaria el día 30 del actual y debiendo procederse por los señores alcaldes á extender las listas de descubiertos por el impuesto de cédulas personales para su entrega con las sobrantes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, prevengo á V. que en los primeros quince días del mes de Noviembre formará por triplicado las relaciones de descubiertos que remitirá con las cédulas sobrantes donde las hubiere y los talones de las expedidas durante el período de recau-

dación voluntaria, advirtiéndole que de la falta de este servicio se dará cuenta al ilustrísimo señor delegado para imposición de la multa á que diere lugar y con arreglo á lo dispuesto en la Ley municipal.

De quedar enterado se servirá acusar recibo en el improrrogable plazo de cinco días.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar y Belluga.

INSPECCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En virtud de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se procede á la publicación del presente anuncio por el que se hace saber á D. Julián Caballo y Ruano, ó sus herederos, que ha sido desestimada la denuncia presentada por dicho señor respecto de una capellanía colativa simple que grava la casa número once de la calle de la Madera Baja de esta corte, por haber sido redimida dicha carga, y desconociéndose el domicilio del interesado se le cita por el presente á los efectos reglamentarios.

Madrid veintisiete de Setiembre de mil novecientos siete.—El inspector jefe, J. de la Vega Inclán.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACIÓN GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos impuestos en 9 Febrero de 1901 y 29 Agosto de 1906 señalados respectivamente con los números 206.431 y 250.604 de entrada y 66.531 y 51.753 de registro, por las cantidades de 12.995 pesetas en efectos y 100 pesetas en metálico, impuestas ambas á nombre de D. Felino Fernández Villaran, para su garantía de Admor. de Loterías de 1.ª clase de Valencia á disposición de esta Dirección general; este Centro directivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja ha acordado se anulen los resguardos de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Octubre de 1907.—El director general, J. R. de Oja.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, utilidades, Casinos, Minas y demás impuestos.

TERCER TRIMESTRE DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenecen á la zona de Navalcarnero y Torrelaguna y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción eje-

entiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 26 de Setiembre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los deudores que expresa esta certificación y que pertenecen á la zona 3.ª, 4.ª y 5.ª:

Domingo Robles, Acisclo Benítez, Nicolás Miguel, Juan Sánchez, Abdón Gómez, Ramón Bravo, Juan Alonso Cobo, Jacobo Leal, José Carrero y Federico Ramos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese al agente ejecutivo de la zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 27 de Setiembre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

Dirección general de Correos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde San Martín de Valdeiglesias á Almorox, bajo el tipo máximo de mil trescientas setenta y tres pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general y oficinas del ramo de Toledo y San Martín de Valdeiglesias, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la expresada Dirección el día 30 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—El director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompañe á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(E.—256)

Ministerio de Marina

Excmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie nuevo concurso para la construcción de los muros de la dársena del arsenal de la Carraca, y las demoliciones y dragados para que pueda ser utilizado dicho dique, con

arreglo á las bases publicadas en la *Gaceta de Madrid*, núm. 236, de 24 de Agosto, y *Diario Oficial* del Ministerio de Marina, núm. 188, de 27 de Agosto del corriente año, excepción hecha de la base facultativa 15.ª, y 37.ª de las administrativas que se publican á continuación.

Es asimismo la soberana voluntad que la presentación de proposiciones para llevar á cabo el expresado servicio tenga lugar ante el Centro Consultivo el día dos de Diciembre próximo á la hora que señala la condición treinta y seis de las bases.

De real orden lo manifiesto á V. B. para su conocimiento y efectos. Dios, etcétera.—El ministro de Marina, José Ferrándiz.—Rubricado.

Modificaciones á que hace referencia la Real orden que precede
Base 15.ª

El contratista queda obligado á rehaer, en condiciones inmejorables, toda parte de la obra que, á juicio de la comisión inspectora, acusare deficiencias en el transcurso de su ejecución por defectos en la calidad de los materiales ó en la mano de obra. El contratista viene obligado á retirar todos los materiales que no utilice, y procedentes del derribo, al sitio que por la Marina se le designe, y los fangos ú otros procedentes del dragado y escavación se verterán en la ensenada situada al S. E. del castillo de San Sebastián (Cádiz), á once millas del arsenal de la Carraca, excepto en los meses de Abril, Mayo y Junio, durante los cuales se verterán los fangos en el punto de la costa del puerto de Santa María que designe la Comandancia de Cádiz.

BASE 37.ª

De diez y media á once se presentarán los pliegos, y á las once se abrirán por el orden en que hayan sido presentados, leyéndose públicamente las proposiciones que contengan, de todo lo cual se levantará la correspondiente acta.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—Señor presidente del Centro Consultivo de la Armada. Señores... — El subsecretario, José Ferrer.

(E.—257.)

AGENCIA DE LA ZONA DE GETAFE

Por esta agencia se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo presentado D. Manuel Muñoz Herrera los títulos necesarios para otorgar la escritura de venta de la casa subastada por débitos de contribución correspondientes al año 1905 y trimestres posteriores, á favor del rematante D. Mariano Montes Iglesias, á quien se adjudicó, háganle saber los presente en esta Agencia dentro del término de ocho días, apercibiéndole que de no hacerlo se suplirá su falta con certificación del Registro de la Propiedad, y al efecto se fija el día 1.º de Octubre próximo venidero para el otorgamiento de la competente escritura ante el notario de Madrid don Gumersindo González Mirands, que vive calle de Carretas, número 17, piso primero derecha, al cual se exhibirá el expediente de apremio para que del mismo tome los datos procedentes. Notifíquese esta providencia al deudor D. Manuel Muñoz Herrera y rematante D. Mariano Montes, advirtiéndole al primero que si no comparece al acto el agente ejecutivo otorgará de oficio la escritura, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción vigente, é in-

sértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Carabanchel Bajo, á 6 de Setiembre de 1907.

Y con el fin de que no se alegue ignorancia por parte del deudor y del rematante, á pesar de estar notificados, se hace público por medio del presente, para conocimiento de los mismos y de los acreedores.

Carabanchel Bajo á 7 de Octubre de 1907.—El agente, Nicanor González Puebla.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante este Tribunal y por D. Manuel Gómez Losilla, vecino de San Martín de Valdeiglesias, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda, fecha 13 de Junio, confirmando el de la Junta administrativa de dicho pueblo, que le impuso una multa como defraudador del impuesto de consumos.

Lo que se hace saber por este anuncio para conocimiento de los que puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 28 de Octubre 1907.—El secretario relator, licenciado Antonio Martínez del Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia provincial.

Sala de lo Criminal.—Sección 2.ª

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Dolores Marquez Nieto, por robo y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 31 del actual, señalando el día 16 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al D. Eustaquio García Zopico, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.—Harzembuch.

(B.—218.)

Juzgados militares.

Don Eugenio de Carlos Nierco, comandante, juez instructor del 2.º regimiento mixto de Ingenieros y de la causa instruida al soldado del mismo, Manuel Gambín Girano, por la falta grave de primera deserción simple y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Gambín Girano, natural de Murcia, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, provincia de Madrid, hijo de Antolín y de Anastasia, soltero, de 19 años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nascente, boca regular, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el

BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, para responder de los cargos que le resulten de la citada causa que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del acusado y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1907.—Eugenio de Carlos.

(B.—211.)

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que por fallecimiento intestado de doña Ana María de los Dolores Torreblanca y Montemayor, ocurrido en esta corte el día veintidós de Mayo del corriente año, hija legítima de los Ilustrísimos señores don Joaquín y doña Ana María, y nacida en la ciudad de Barcelona, se tramita expediente sobre declaración de herederos, en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, á instancia de su hermano de doble vínculo, D. José María Torreblanca y Montemayor, mediante haberse acreditado en autos el fallecimiento de los padres.

En su virtud, y habiendo fallecido en estado de soltera y sin testamento, se convoca á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente hábil al en que se publique el presente en el *Diario Oficial* de Avisos de esta corte y BOLETINES de la misma provincia y de la de Barcelona, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del arbol genealógico, bajo apercibimiento que de no verificarlo en la forma expresada, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Pedro S. Co-visa.

(A.—111.)

Regimiento Lanceros de la Reina

2.º DE CABALLERÍA

El día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del Príncipe de Asturias la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho.

Alcalá de Henares 30 de Octubre de 1907.—El comandante mayor, Eustaquio de Mendoza.

(A.—110.)